



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 83 del programa provisional*

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones

Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 63/127 de la Asamblea General. En él se destacan las disposiciones aplicadas en la Secretaría en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; los cambios operacionales que se han producido por la reorientación del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones hacia las sanciones selectivas; y los acontecimientos recientes relacionados con las actividades de la Asamblea y el Consejo Económico y Social en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

* A/64/150.



I. Introducción

1. En su resolución 63/127, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa petición.

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

2. Como se señala en informes anteriores del Secretario General (A/62/206 y Corr.1 y A/63/224), el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones transmitió el informe del Grupo de Trabajo al Consejo de Seguridad (véase S/2006/997, anexo). Varias de las recomendaciones y mejores prácticas contenidas en ese informe se referían a la mejor elaboración y supervisión de las sanciones; sin embargo, el informe no contenía ninguna recomendación explícita sobre las formas de ayudar a terceros Estados afectados por las consecuencias indeseadas de las sanciones. En su resolución 1732 (2006), el Consejo decidió que el Grupo de Trabajo había cumplido su mandato, descrito en el documento S/2005/841, y tomó nota con interés de los métodos y mejores prácticas mencionados en el informe del Grupo de Trabajo y pidió a sus órganos subsidiarios que hicieran lo mismo.

3. Durante el período que se examina, y en consonancia con la reorientación del Consejo de Seguridad hacia la aplicación de sanciones selectivas, en lugar de sanciones económicas generales, no hubo informes de evaluación previa ni informes de evaluación en curso relativos a los efectos indeseados probables o reales de las sanciones para terceros Estados.

4. En el período de que se informa, y asimismo en consonancia con la reorientación del Consejo de Seguridad hacia la aplicación de sanciones selectivas, en lugar de sanciones económicas generales, ningún Estado Miembro se dirigió a los comités de sanciones en relación con problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones.

5. En casi todos los casos en que el Consejo de Seguridad ha decidido que los Estados congelen los bienes de propiedad o bajo control de personas o entidades designadas, el Consejo ha previsto también excepciones que permiten que los Estados señalen al comité de sanciones pertinente su intención de autorizar el acceso a fondos congelados para diversos gastos básicos y extraordinarios¹. Esos gastos pueden incluir el pago de impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad; el pago de honorarios profesionales de un importe razonable y el reembolso de gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos; y tasas

¹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1452 (2002), 1532 (2004), 1572 (2004), 1591 (2005), 1596 (2005), 1636 (2005), 1718 (2006) y 1737 (2006).

o cargos, de conformidad con las leyes nacionales, por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros y recursos económicos.

6. Además, en el párrafo 15 de su resolución 1737 (2006), el Consejo de Seguridad decidió que la congelación de activos impuesta por esa resolución no impediría que una persona o entidad designada efectuara los pagos a que hubiera lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando se hubiesen cumplido las condiciones que figuran en los apartados a) y b) del párrafo 15 y siempre que los Estados correspondientes hubieran notificado al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando procediese, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin, diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización.

7. Por medio de sus informes trimestrales, preparados en virtud del apartado h) del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006), el Presidente del Comité informó al Consejo de un total de 35 notificaciones de desbloqueo de activos o recepción de pagos en relación con contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de la entidad correspondiente en la lista, presentadas de conformidad con el párrafo 15, en el que no se exige una decisión del Comité². Por lo tanto, las disposiciones contenidas en el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006), así como las excepciones respecto de la congelación de activos para gastos básicos y extraordinarios¹, pueden ayudar a mitigar las cargas económicas derivadas de la aplicación de la congelación de activos impuesta por el Consejo de Seguridad.

III. Recientes aspectos de interés relacionados con el papel de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

8. En cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 59/45 de la Asamblea General, la Asamblea y el Consejo Económico y Social han seguido desempeñando sus papeles respectivos en materia de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones³.

A. Asamblea General

9. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se reunió del 17 al 25 de febrero de 2009. En el capítulo III.B del informe del Comité Especial (véase A/64/33), se resumen las deliberaciones sobre la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

² Véase S/PV.5702, 5743, 5807, 5853, 5909, 5973 y 6142.

³ Durante el período de que se informa, no se registraron novedades en el Comité del Programa y de la Coordinación en lo referente a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

B. Consejo Económico y Social

10. En cumplimiento de su decisión 2000/32, el Consejo Económico y Social decidió incluir en el programa de la serie de sesiones de carácter general de su período de sesiones sustantivo de 2009 el subtema 13 j), titulado “Asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. No se solicitó documentación anticipada. El Consejo examinó el asunto el 29 de julio de 2009 pero no tomó ninguna medida relacionada con ese subtema.

IV. Disposiciones aplicadas en la Secretaría en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

11. De conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General⁴, las dependencias competentes de la Secretaría han mantenido su capacidad para reunir y coordinar información sobre los problemas económicos especiales que afronten terceros Estados como consecuencia de la aplicación de sanciones y para evaluar los llamamientos al Consejo de Seguridad que hagan dichos terceros Estados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de la Naciones Unidas.

12. El objetivo de tales ejercicios de vigilancia y evaluación es desarrollar y fortalecer la capacidad dentro del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales para precisar y mejorar las modalidades, los procedimientos técnicos y las directrices para la coordinación de la asistencia técnica a los terceros Estados afectados. No obstante, la reorientación hacia la aplicación de sanciones selectivas, en lugar de sanciones económicas generales, ocurrida en los últimos años ha reducido la incidencia de problemas económicos adversos no intencionados en terceros Estados. Por consiguiente, como se señala en informes recientes del Secretario General sobre esta cuestión (A/62/206 y Corr.1 y A/63/224), y como se indica en el párrafo 4 del presente informe, desde 2003 ningún tercer Estado ha notificado al Consejo de Seguridad acerca de problemas económicos especiales causados por la aplicación de sanciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50.

13. La reorientación hacia la aplicación de sanciones selectivas también ha conllevado cambios relevantes en el diseño, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de las consecuencias de las sanciones. Algunos de los métodos técnicos utilizados para examinar y evaluar los problemas económicos especiales de terceros Estados afectados por las sanciones se examinaron detalladamente en el informe del Secretario General publicado con la signatura A/62/206 y Corr.1 (párrs. 14 a 19). Los exámenes recientes también se han centrado en los efectos de las sanciones en una serie más amplia de resultados económicos, sociales y humanitarios en determinados países. Este nuevo enfoque se recoge, por ejemplo, en el informe del Grupo de Trabajo (S/2006/997, anexo), en que se recomendaba que a la hora de elaborar y aplicar las sanciones se tuvieran en cuenta sus “posibles consecuencias humanitarias, políticas y económicas” (Secc. II.A, párr. 3 a)).

⁴ Véanse las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157, 56/87, 57/25, 58/80, 59/45, 60/23, 61/38, 62/69 y 63/127.

14. En una acción similar, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas publicó un manual⁵ y unas directrices para el terreno⁶ con intención de que se utilicen para evaluar los efectos humanitarios y efectos económicos y sociales conexos de las sanciones. Se espera que el manual contribuya a precisar la metodología para elaborar, aplicar y evaluar los efectos de las sanciones selectivas.

15. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales seguirá estudiando las oportunidades y posibilidades de colaboración con otras dependencias de la Secretaría con el fin de incorporar la experiencia y los conocimientos adquiridos por ahora en la aplicación de sanciones selectivas. Esta experiencia se utilizará para precisar y mejorar los métodos utilizados actualmente para vigilar los efectos de las sanciones sobre terceros Estados. El objetivo último es idear soluciones prácticas a los problemas económicos especiales que puedan ocurrir como resultado de la aplicación de sanciones siguiendo las directrices especificadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 11 de este documento. No obstante, al no haberse presentado llamamientos al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 50, no se ha avanzado mucho desde 2003 en la elaboración de metodologías más precisas y su aplicación basada en la mencionada colaboración.

⁵ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y Comité Permanente entre Organismos, *Sanctions Assessment Handbook: Assessing the Humanitarian Implications of Sanctions* (Nueva York, octubre de 2004).

⁶ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y Comité Permanente entre Organismos, *Field Guidelines for Assessing the Humanitarian Implications of Sanctions* (Nueva York, octubre de 2004).